

5. OTROS DOCUMENTOS

5.7. Varios

Acuerdo de la Mesa de las Cortes por el que se aprueba la normativa que regula el régimen presupuestario y contable de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2005, aprueba la normativa que regula el régimen presupuestario y contable de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOCA.

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.— Objeto.

Esta normativa tiene por objeto la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO

Artículo 2.— Definición y alcance.

La Mesa de las Cortes de acuerdo con la Junta de Portavoces elaborará y aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán como unidades orgánicas separadas, el presupuesto de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón.

El presupuesto incluirá la totalidad de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada una de las Instituciones citadas.

Artículo 3.— Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

1. Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven.

2. Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos

Artículo 4.— Principios y reglas de programación presupuestaria.

La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos, en los términos previstos en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Artículo 5.— Procedimiento de elaboración.

1. El Servicio de Asuntos Económicos e Intervención elaborará un anteproyecto de presupuesto que elevará a la Mesa y Junta de portavoces en el mes de julio para su aprobación.

2. Una vez aprobado por la Mesa y Junta de Portavoces, el proyecto de presupuesto será remitido al departamento competente en materia de hacienda del Gobierno de Aragón, antes del 15 de septiembre de cada año, para su integración en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma y posterior aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón.

Artículo 6.— Prórroga.

1. Si La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, sin perjuicio de practicar los ajustes y modificaciones que procedan.

2. El presupuesto prorrogado será aprobado por la Mesa de las Cortes de Aragón.

Artículo 7.— Estructura de los presupuestos.

1. Los estados de gastos de los presupuestos se estructurarán de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

a) La clasificación orgánica, que agrupará por servicios los créditos asignados a los distintos centros gestores de gasto de los órganos con dotación diferenciada en los presupuestos.

b) La clasificación por programas, que permitirá establecer los objetivos a conseguir como resultado de la gestión presupuestaria.

c) La clasificación económica, que agrupará los créditos por capítulos que se desglosarán en artículos y éstos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

2. Los estados de ingresos se estructurarán según su naturaleza económica conforme a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

3. Se utilizará la estructura presupuestaria que se establezca, con carácter general, para la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO III

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 8.— Especialidad de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o a la que resulte de las modificaciones aprobadas conforme a esta norma.

Artículo 9.— Limitación de los compromisos de gastos.

Los créditos para gastos son limitativos. No podrán adquirirse compromisos de gastos ni adquirirse obligaciones derivadas de gastos que se realicen por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos,

siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales que incumplan esta limitación.

Artículo 10.— *Compromisos de gastos de carácter plurianual.*

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijados en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Mesa de las Cortes, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades, o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial.

Artículo 11.— *Temporalidad de los créditos.*

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario.

2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de la posibilidad de ser incorporados como remanentes de crédito al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 12.— *Modificación de los créditos iniciales.*

La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en el presupuesto de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes, mediante:

- a) Transferencias.
- b) Generaciones.
- c) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- d) Incorporaciones.

Artículo 13.— *Transferencias de crédito.*

1. Las transferencias son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos.

2. Las transferencias están sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán realizarse entre créditos de distintos servicios presupuestarios.
- b) No minorarán créditos extraordinarios ni suplementos de crédito concedidos en el ejercicio, salvo que afecten a créditos de personal, ni a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos.

3. Las transferencias serán aprobadas por el Presidente de las Cortes, si afectaran al presupuesto de la Cámara o por el Justicia si afectaran al presupuesto de esa Institución.

Artículo 14.— *Generaciones de crédito.*

1. Las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

- a) Aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con las Cortes de Aragón o el Justicia, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre los fines y objetivos de los mismos.
- b) Venta de bienes y prestación de servicios.
- c) Enajenaciones de inmovilizado.
- d) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3. Con carácter excepcional podrán generar crédito en el Presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

4. Los expedientes de generación de crédito deberán ser aprobados en todo caso por la Mesa de las Cortes.

Artículo 15.— *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto crédito o sea insuficiente el consignado, y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras previstas en el artículo 12, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto.

2. El incremento presupuestario podrá financiarse:

- a) Con remanente líquido de tesorería.
- b) Con nuevos y mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el presupuesto.
- c) Mediante bajas y anulaciones de crédito de otras partidas no comprometidas cuyas dotaciones se estimen susceptibles de ser minoradas.

3. El expediente será aprobado por la Mesa de las Cortes.

Artículo 16.— *Incorporación de créditos.*

1. Podrán incorporarse a los correspondientes créditos de un ejercicio los remanentes de crédito del ejercicio anterior:

a) Los que resulten de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, así como de transferencias concedidos en el último mes del ejercicio presupuestario anterior.

b) Los procedentes de las generaciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 14.

c) Los créditos que amparen compromisos de gastos por operaciones corrientes contraídos antes del último mes del ejercicio y que, por causas justificadas, no pudieran realizarse durante el mismo.

d) Los créditos para operaciones de capital.

2. Los créditos incorporados únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio en que la incorporación se acuerde, y en el supuesto de la letra a) del apartado anterior para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.

3. Los expedientes de incorporación de remanentes de créditos serán aprobados en todo caso por la Mesa de las Cortes.

4. La incorporación de remanentes de crédito podrá financiarse:

- a) Con remanente líquido de tesorería.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 17.— Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón han de ser previamente aprobados y tramitados de acuerdo con el procedimiento regulado por estas normas.

Artículo 18.— *Fases del procedimiento de la gestión de los gastos.*

1. La gestión del Presupuesto de gastos se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Aprobación del gasto.
- b) Compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago material.

2. La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto, sin que implique relaciones con terceros.

3. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.

El compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a las Cortes de Aragón o al Justicia a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

4. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra las Cortes de Aragón o el Justicia, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

5. Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen, se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas.

Artículo 19.— *Competencias en materia de gestión de gastos.*

1. Dentro de los créditos aprobados en el presupuesto, corresponde a la Mesa de las Cortes o al Justicia aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

2. La Mesa de las Cortes podrá delegar en el Presidente la aprobación y el compromiso de gastos hasta la cuantía que se determine, dando cuenta de ello a la Junta de Portavoces.

3. Corresponde al Presidente de las Cortes o, en su caso o al Justicia de Aragón el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivados de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

4. Las propuestas de aprobación y compromiso de gasto las realizarán los jefes de servicio en modelos autorizados, diligenciando todos y cada uno de los apartados de que constan y se remitirán con toda la documentación que las justifi-

que al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos de las Cortes de Aragón.

5. La acreditación documental para el reconocimiento de la obligación se realizará ante el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, mediante la presentación de las correspondientes facturas, certificaciones de obra, servicios o suministros, o cualquier documento que identifique a la persona objeto de la obligación, así como el detalle de la obra, servicio o suministro realizado, debidamente visado por el técnico competente o declarada su recepción por el responsable del servicio destinatario del mismo, debiendo cumplimentar el modelo autorizado, diligenciando todos y cada uno de los apartados de que consta.

Artículo 20.— *Ordenación de pagos.*

1. Corresponde al Presidente de las Cortes o, en su caso, al Justicia de Aragón las funciones de ordenación de pagos.

2. La expedición de las órdenes de pagos se ajustará a las disponibilidades de tesorería.

3. Las ordenaciones de pagos podrán realizarse individualmente o mediante relaciones contables.

4. Las órdenes de pagos podrán expedirse en firme o a justificar.

5. Con carácter general los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria, y, excepcionalmente, podrá utilizarse como medio de pago cheque nominativo. Todos los pagos llevarán la firma conjunta del ordenador y del interventor del Parlamento.

Artículo 21.— *Pagos a Justificar.*

1. Cuando, excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones en el momento previsto en el apartado 4 del artículo 17, podrán tramitarse propuestas de pagos presupuestarios y librarse fondos con el carácter de a justificar.

2. Con cargo a los libramientos a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del mismo ejercicio.

3. Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de la rendición de las cuentas será de tres meses.

4. Los perceptores de las órdenes de pago a justificar son responsables de la custodia y uso de los fondos y de la rendición de la cuenta.

5. En el curso de los dos meses siguientes a la fecha de la aportación de los documentos justificativos a que se refieren los apartados anteriores, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por el interventor.

Artículo 22.— *Gestión del Presupuesto de ingresos.*

1. La gestión del Presupuesto de ingresos se realizará en las siguientes fases sucesivas o simultáneas:

- a) Reconocimiento del derecho.
- b) Extinción del derecho.

2. Reconocimiento del derecho es el acto que, conforme a la normativa aplicable a cada recurso específico, declara y liquida un crédito a favor de las Cortes de Aragón o del Justicia de Aragón.

CAPÍTULO V

DE LA TESORERÍA Y LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 23.— *Tesorería de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.*

1. Todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias, constituyen la tesorería de las Cortes de Aragón y del Justicia.

2. Cada institución realizará independientemente la gestión financiera de su tesorería.

Artículo 24.— *Apertura de cuentas.*

Tanto la Cortes como el Justicia, podrán concertar con las entidades financieras la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- a) Cuentas operativas de ingresos y pagos.
- b) Cuentas restringidas de ingresos y pagos.
- c) Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

Artículo 25.— *Deuda y excedentes de tesorería.*

1. Las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón podrán concertar con las entidades financieras operaciones de tesorería para cubrir déficits temporales de liquidez. Estas operaciones deberán ser aprobadas por la Mesa de las Cortes.

2. Las dos instituciones podrán rentabilizar sus excedentes temporales de tesorería mediante inversiones financieras que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad. Dichas operaciones deberán ser aprobadas por la Mesa de las Cortes o, en su caso, el Justicia de Aragón.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 26.— *Principios generales.*

1. Las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón quedan sometidos al régimen de contabilidad pública.

2. La gestión contable se ajustará a las directrices del Plan General de Contabilidad Pública, de 6 de mayo de 1994, y al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 30 de noviembre de 1994, que es una adaptación de aquél.

3. La contabilidad se configura como un sistema de información económico-financiera y presupuestaria que tiene por objeto mostrar, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto de cada una de las entidades citadas.

4. Las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón constituyen entidades contables públicas independientes.

Artículo 27.— *Competencias.*

1. Es competencia de la Intervención de las Cortes de Aragón la dirección y gestión de la contabilidad de las Cortes y el Justicia.

2. La Intervención de las Cortes remitirá trimestralmente a la Mesa de las Cortes la siguiente documentación:

- a) Informe sobre el grado de ejecución del presupuesto.
- b) Informe sobre los movimientos de tesorería con la situación de los fondos.

Artículo 28.— *Cuentas Generales.*

1. Las Cortes y el Justicia elaboraran anualmente una Cuenta General cuyo contenido y estructura se ajustará a lo dispuesto en los planes generales de contabilidad citados en el artículo 25.

2. Las cuentas generales de las dos instituciones, una vez elaboradas y consolidadas por la Intervención, serán remitidas a la Mesa de las Cortes para su aprobación antes del mes de septiembre del ejercicio siguiente.

3. Tras ser aprobadas dichas cuentas la Mesa de las Cortes presentará, ante el Pleno, un informe acerca del cumplimiento de los presupuestos de las dos instituciones

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 29.— *Control interno.*

1. La Intervención de las Cortes de Aragón ejercerá el control interno de la gestión económica y financiera de las Cortes y el Justicia con plena autonomía respecto de las autoridades y órganos cuya gestión sea objeto de control.

2. El control interno se realizará mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

3. La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, todos los actos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

4. El control financiero, cuyo objeto es comprobar que el funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, se ajuste al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, se ejercerá con el alcance, extensión y contenido que, en su caso, acuerde la Mesa.

5. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Intervención podrá recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control.

Artículo 30.— *Función interventora.*

1. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

2. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La fiscalización previa de todos los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos o valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión y de la aplicación de las subvenciones.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

Artículo 31.— Intervención limitada previa.

No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable inferiores a TRES MIL EUROS (3.000,00 €.-), así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que se deriven.

Artículo 32.— Conformidad de la intervención.

Si la intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad sin necesidad de motivarla.

Artículo 33.— Reparos de la Intervención.

Si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

Artículo 34.— Suspensión de los expedientes.

1. El reparo suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea resuelto en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el supuesto no se considere adecuado.
- b) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- c) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- e) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos a la institución.

2. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen de requisitos o trámites no esenciales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero hará constar que la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

Artículo 35.— Discrepancias.

Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, planteará a la Intervención discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en que sustente su criterio.

Planteada la discrepancia se procederá de la siguiente forma:

1. Si el reparo afecta a las Cortes de Aragón la Intervención remitirá el mismo con todos sus antecedentes al Letrado Mayor para que dé traslado a la Mesa de las Cortes para la resolución definitiva de la discrepancia.

2. Si el reparo afecta al Justicia de Aragón, la Intervención lo remitirá directamente al Justicia, para que resuelvan definitivamente lo que proceda.

El órgano interventor dará cuenta a la Mesa del Parlamento de todas las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados.

Artículo 36.— Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se omitiera, no podrá reconocerse la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente hasta que se subsane dicha omisión.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por parte de la Intervención que no tendrá naturaleza de fiscalización y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Las infracciones del ordenamiento que se hubiesen puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización o intervención previa en el momento oportuno.
- b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dichos actos.
- c) La procedencia de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.
- d) La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

3. La Intervención remitirá el mencionado informe al Letrado Mayor para que lo someta, conjuntamente con la memoria explicativa de la omisión de la fiscalización, a la Mesa para la convalidación o anulación de las acciones realizadas.

4. Cuando la omisión de fiscalización afecte al Justicia de Aragón el informe de la Intervención se remitirá directamente al Justicia para que resuelvan definitivamente lo que proceda.

La Intervención dará cuenta a la Mesa de las Cortes de las resoluciones adoptadas.

CAPÍTULO VIII**DE LA INFORMACIÓN A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN****Artículo 37.— Información.**

1. El Servicio de Intervención y Asuntos Económicos remitirá trimestralmente a la Mesa de las Cortes de Aragón:

- a) Un estado de ejecución del presupuesto de las Cortes de Aragón.
- b) Un estado de situación de existencias de tesorería y acta de arqueo.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa para la ejecución y control del presupuesto de las Cortes de Aragón, aprobado por Acuerdo de la Mesa de 2 marzo de 1999.

Disposición final.

En lo no previsto en la presente normativa se aplicará, supletoriamente, la legislación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, la legislación presupuestaria del Estado.

Zaragoza, 24 de enero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA